

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE OCTUBRE DEL 2023

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita C. Cecilia Sofía Robledo Suárez integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley Para Prevenir Atender y Erradicar El Acoso y La Violencia Escolar Del Estado De Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los planes de prevención del acoso y la violencia escolar son estrategias y programas diseñados para prevenir y abordar el acoso, así como la violencia en recintos educativos. Asimismo, Las políticas normativas que establecen políticas y reglas claras en contra del acoso y la violencia dentro de las escuelas, los protocolos para identificar y abordar los casos de acoso y violencia en una edad temprana, designando consejeros escolares y ayuda psicológica para apoyar a los ciudadanos afectados. Son de suma importancia para el control escolar. Asimismo, el fomentar la resolución pacífica de conflictos a través de programas de mediación, que involucren a personal mediador para resolver disputas entre compañeros, el apoyo a víctimas para recibir el apoyo emocional y social para ayudarles a lidiar con las consecuencias de esas afectaciones, el asesoramiento, grupos de apoyo o referencias a profesionales de la salud mental.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



De acuerdo con la ley, se evalúa y actualiza anualmente, sin embargo, hay que destacar que los intereses, así como las afectaciones de acoso y violencia escolar en el estado de Nuevo León cada vez se presenta más críticamente. Por lo que se busca que las funciones se reduzcan a 6 meses.

Cabe destacar que, el reducirlo es para que se mantengan los programas y se aborden las preocupaciones escolares de forma más puntual, así como su evaluación; puesto que, si un programa no está funcionando o no está logrando los resultados deseados, es necesario revisarlo y realizar los ajustes necesarios para mejorar su impacto, lo cual al reducir el tiempo garantizará que los recursos se utilicen de manera eficiente. Así como, las nuevas estrategias y enfoques efectivos para la prevención. El hecho de que se reduzca el tiempo y evalúen las actividades que establezca dicha ley, ayudará que las necesidades y preocupaciones de una institución escolar sea atendida con mayor inmediatez.

Un factor importante son los cambios en que las leyes y regulaciones relacionadas con el acoso y violencia escolar que se presenten vayan cambiando con el tiempo. Es por ello, que los programas deben ser actualizados para cumplir con las regulaciones actuales y se garantice que las escuelas cumplan con sus obligaciones legales. Además de que la evaluación de riesgos emergentes que se presenten requiere de enfoques específicos de prevención y respuesta actualizada. La revisión y actualización de los programas en seis meses que permitirán una prevención adecuada. Finalmente, la cultura de una escuela por lo general se constituye con programas que deben adaptarse para promover una cultura escolar que fomente la empatía, el respeto y la inclusión.

Es decir, que la evaluación, revisión y actualización de los programas de prevención del acoso y la violencia escolar son esenciales para garantizar que sigan siendo efectivos, relevantes y adaptables a las cambiantes necesidades del entorno escolar, por lo que; reduciendo el tiempo de evaluación análisis y aplicación del plan de prevención y violencia escolar se mantendrá un ambiente educativo seguro, más eficaz y saludable para el entorno educativo del estado de Nuevo León.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se reforma al artículo 15 de la Ley Para Prevenir Atender y Erradicar El Acoso y La Violencia Escolar Del Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 15. - El Plan de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará **cada seis meses**, durante el periodo anual antes de concluir el ciclo escolar, o antes en caso de considerarse necesario.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



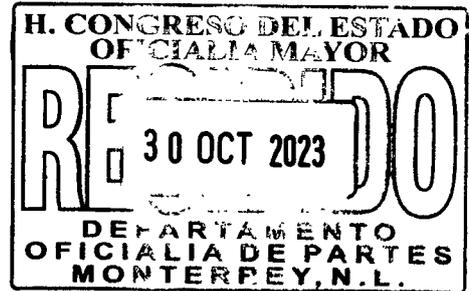
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey, Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE

CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ
DIPUTADA LOCAL



14:19